



Sistema Único de
Información Normativa



La justicia
es de todos

Minjusticia

Imprime esta norma

DIARIO OFICIAL. AÑO CXLIV. N. 47503. 15, OCTUBRE, 2009. PAG. 1.

DIRECTIVA PRESIDENCIAL 8 DE 2009

[\[Ocultar\]](#)

Fecha de expedición de la norma	15/10/2009
Fecha de publicación de la norma	15/010/2009

PARA:	VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA, MINISTROS DEL DESPACHO, DIRECTORES DE LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, DIRECTORES DE ENTIDADES CENTRALIZADAS Y DESCENTRALIZADAS DEL ORDEN NACIONAL, GOBERNADORES, ALCALDES Y DEMAS SERVIDORES PUBLICOS DEL ORDEN NACIONAL Y TERRITORIAL.
DE:	PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
ASUNTO:	Ahorro de energía
FECHA:	15 de octubre de 2009

Con el fin de lograr el objetivo estatal de ahorro de energía establecido en los artículos 66 de la Ley 143 de 1994 y 2° de la Ley 697 de 2001, se deberán adoptar a partir de la fecha, todas las medidas que sean necesarias y contribuyan a asegurar el abastecimiento energético pleno y oportuno, tales como:

1. Apagar la luz en las dependencias que no se ocupan de manera continua, tales como salas de juntas, baños, archivos o depósitos.
2. Encender la iluminación solamente cuando no haya luz natural suficiente.
3. Verificar que los equipos queden desconectados y la luz apagada al salir de las oficinas.
4. Ahorrar agua, especialmente en riego de jardines, lavado de vehículos y espacios públicos.
5. Apagar las luces de los edificios sede de las entidades públicas, a partir de las 8 p. m.
6. Promover programas de ahorro de energía eléctrica y agua.
7. En especial, los Gobernadores y Alcaldes adelantarán dentro de la ciudadanía campañas de ahorro de energía eléctrica y agua en cada una de sus jurisdicciones.

Los jefes de los organismos y entidades a los cuales va dirigida la presente Directiva velarán por el cumplimiento de la misma.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ